



EXPEDIENTE N° : 547-2015-OEFA-DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : LIMA GAS S.A.
 UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
 UBICACIÓN : DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 212-2016-OEFA/DFSAI del 15 de febrero del 2016.

Lima, 18 de mayo del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 15 de febrero del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 212-2016-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución), a través de la cual resolvió, entre otros extremos, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Lima Gas S.A. (en adelante, Lima Gas), debido a la comisión de las siguientes infracciones:
 - (i) No contaba con un almacén de productos químicos (pinturas) que cumpla las exigencias establecidas por la normativa ambiental, tales como: (i) contar con suelo impermeabilizado, (ii) sistema de doble contención, y (iii) seguir las indicaciones contenidas en las hojas de seguridad MSDS.
 - (ii) No contaba con un registro sobre la generación de residuos sólidos en su planta envasadora de gas licuado de petróleo (GLP).
 - (iii) No contaba con un almacén central de residuos sólidos que cumpla con las exigencias establecidas por la normativa ambiental, tales como (i) cerrado, (ii) cercado), y (iii) con pisos impermeabilizados.
 - (iv) No realizó un adecuado acondicionamiento de residuos sólidos en su planta envasadora de GLP, toda vez que se detectaron sacos de granallado sin rotular.
2. Asimismo, la DFSAI declaró que no resulta pertinente ordenar medidas correctivas a Lima Gas.
3. La Resolución fue debidamente notificada a Lima Gas el 15 de febrero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 223-2016².

II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

¹ Folios del 56 al 68 del expediente.

² Folio 69 del expediente.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General





6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Vita Gas el 15 de febrero del 2016 y que no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 212-2016-OEFA/DFSAI del 15 de febrero del 2016.

Regístrese y comuníquese,



fro


 Elkin Gianfranco Mejía Trujillo
 Director de Fiscalización, Sanción y
 Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

4. Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"

5. Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".